



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 641

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2023-00072-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
Demandado: WILLIAM MAURICIO ALONSO MONTILLA C.C. 1.063.810.249
WILLIAM ALONSO ALONSO C.C No 76.295.876

Timbío Cauca, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada WILLIAM MAURICIO ALONSO MONTILLA y WILLIAM ALONSO ALONSO, se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago, como lo acredita la parte demandante agotando la notificación por aviso regulada por el artículo 292 del C.G.P, tal como lo certifica la empresa de mensajería MSG LTDA de la siguiente forma, la comunicación para efectos de notificación personal fue recibida el 17 de agosto de 2023, por Fabiana Alonso quien confirma que si habita el destinatario y la notificación por aviso recibida por la misma persona el 11 de septiembre de 2023 adjuntándose demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago, Sin presentar excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el Título base del recaudo coercitivo contenido en un título valor (pagaré) el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de los señores WILLIAM MAURICIO ALONSO MONTILLA y WILLIAM ALONSO ALONSO, para el pago de la suma determinada en el mandamiento de pago Auto Civil N° 355 del treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

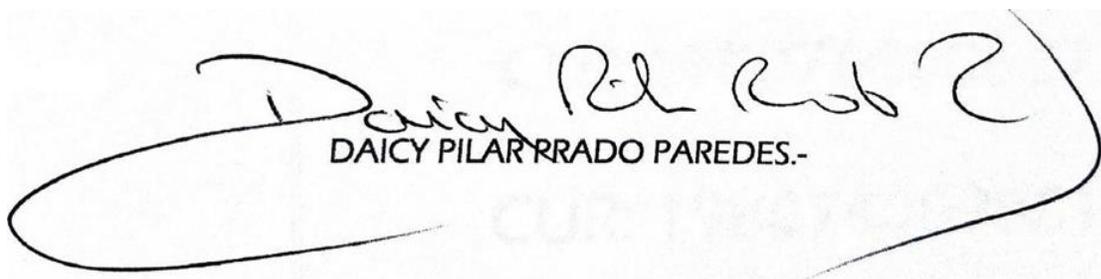
SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - CONDENAR a WILLIAM MAURICIO ALONSO MONTILLA y WILLIAM ALONSO ALONSO, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 075 del 4 de octubre de 2023